

RAD. 2023-00079-00 REPOSICION-INDICA CORREOS CORRECTO MEDIDA

Mayra Estrada Vega <mayer_1225@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 11:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Luruaco <j01prmpalluruaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marianela cantillo gonzalez <mariac_gonzalez@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (315 KB)

REPOSICION ADICIONA MARIANELA.pdf;

Respetada Doctora,

En atención al auto que admite demanda y estando en oportunidad, presento Recurso de reposición contra el auto que admite demanda y se pronuncia sobre medidas cautelares, en el sentido que se adicione pronunciamiento sobre medida relacionada en la demanda.

Así mismo y sin que esto implique una reforma de la demanda, **remito correos electrónicos** Correspondencia.atla@icbf.gov.co y Fabian.guerrero@icbf.gov.co correspondientes al ICBF regional Atlántico para que sean enviados los oficios, ya que el correo notificaciones.judiciales@icbf.gov.co corresponde a nivel nacional y cada regional cuenta con autonomía presupuestal.

Datos del proceso:

REF. DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS DE MENOR

RADICADO: 2023-00079-00

DEMANDANTE: MARIANELA CANTILLO GONZALEZ, en representación de su menor hija MARIAAN SOFIA SUAREZ CANTILLO

DEMANDADO: EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA

Cordialmente,

Mayra Estrada Vega

Abogada

Esp. Derecho de Familia

Esp. Derecho Administrativo

Cel. 301758776

Señor

JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE LURUACO - ATLANTICO

E. S. D.

REF. DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS DE MENOR

RADICADO: 2023-00079-00

DEMANDANTE: MARIANELA CANTILLO GONZALEZ, en representación de su menor hija MARIAAN SOFIA SUAREZ CANTILLO

DEMANDADO: EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA

MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA, mujer, mayor de edad, colombiana y vecino de la ciudad De Sabanalarga, Atlántico, abogada inscrita, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.042.998.672 expedida en Sabanalarga, Atlántico y Tarjeta Profesional N° 230093 del C. S. de la Jud., con correo electrónico Mayes_1225@hotmail.com, en calidad de apoderada judicial de **MARIANELA CANTILLO GONZALEZ**, identificada, con la Cedula de Ciudadanía No. 1.045.231.184 expedida en Luruaco, Obrando en representación de mi menor hija MARIAAN SOFIA SUAREZ CANTILLO, con correo electrónico para notificaciones mariac_gonzalez@outlook.com del señor KEVEM FRANCISCO MORENO CASTRO, mediante el presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), de acuerdo con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante proveído de fecha DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), el despacho resolvió sobre la admisión de la presente demanda y se pronunció sobre las medidas cautelares:

“(…)

1. Admitir la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora MARIANELA CANTILLO GONZALEZ y en representación legal de su menor hija MARIAAN SOFIA SUAREZ CANTILLO contra su padre biológico EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a Derecho.

“(…)

5. Fíjese como cuota alimentaria provisional el 30% de los honorarios mensuales que percibe el demandado EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA como abogado por prestación de servicios Profesionales del grupo Jurídico Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Atlántico y como Abogado de la Secretaria DeTransito Y Desarrollo Vial De La Alcaldía Distrital De Barranquilla Atlántico. En tal sentido ofíciase a las entidades antes mencionadas para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia del Municipio de Luruaco Atlántico a nombre de este Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco Atlántico y a favor de la parte demandante señora MARIANELA CANTILLO GONZALEZ y en

representación legal de su menor hija MARIAAN SOFIA SUAREZ CANTILLO. librese el oficio respectivo.

6. ORDENSE la restricción de la salida del país de la parte demandada EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA hasta tanto preste garantía suficiente en este Juzgado del cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de su menor hija MARIAAN SOFIA SUAREZ CANTILLO, de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. En tal sentido ofíciase a la POLICIA NACIONAL para que proceda a registrar la medida.(...)"

2. Que no obstante lo anterior, el despacho omitió pronunciarse sobre la medida solicitada en el demanda que consiste en:

"(...)

MEDIDA SUBSIDIARIA

1. Que de requerir a los pagadores con respuesta no efectiva o sin respuesta alguna, se proceda por concepto de alimentos provisionales con el embargo o retención del 50% treinta (30%) de los dineros que mensualmente se depositen en la cuenta de ahorros No. 7142008034 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA sucursal Barranquilla y que se encuentra a nombre del demandado EDINSON JAVIER SUAREZS POVEDA.(...)
3. Que le asiste a esta parte interés en que las medidas se haga efectiva, por lo anterior solicito se adicione en el auto de fecha 18 de abril de 2023, pronunciamiento favorable sobre la medida subsidiaria, aclarando por esta parte que se pretende el embargo del porcentaje expresado en número y letras en la demanda del 30% de lo que de los dineros que mensualmente se depositen en la cuenta de ahorros No. 7142008034 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA sucursal Barranquilla y que se encuentra a nombre del demandado EDINSON JAVIER SUAREZS POVEDA.

SOLICITUD

Ruego a su señoría reponer el auto de fecha 18 de abril de 2023, con la finalidad que se adicione al auto pronunciamiento sobre la medida subsidiaria de embargo de cuenta de ahorros del demandado.

Del señor Juez,

Atentamente,


Mayra Alejandra Estrada Vega

CC. No. 1.042.998.672

T.P. No.230093 del C.S.Jud